



Proyecto de Ley N° 10614/2024-CR

FLAVIO CRUZ MAMANI

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y OPCIONAL DE LOS FONDOS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) HASTA POR 4 UIT

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO Y OPCIONAL DE LOS FONDOS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) HASTA POR 4 UIT

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar el retiro extraordinario y opcional de hasta 4 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones.

Artículo 2. Autorización de retiro

Se autoriza a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones a retirar hasta 4 UIT de sus fondos de AFP. El retiro se realizará en tramos y de acuerdo con el procedimiento que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

Artículo 3. Procedimiento

A continuación, se detalla el procedimiento a seguir:

- El trabajador afiliado a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) puede presentar su solicitud de retiro de forma virtual o presencial en un plazo de 30 días calendario luego de la vigencia del reglamento de la ley.
- El trabajador afiliado a la Administradora de Fondo de pensiones (AFP) puede solicitar el retiro de su cuenta individual de capitalización y de aportes obligatorios acumulados a la fecha de hasta por 4 UIT.
- En el caso de que el trabajador no desea retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, este podrá solicitarlo a la Administradora Privadas de Fondos de Pensiones en el plazo máximo de 10 días calendario antes del desembolso respectivo.
- La Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) realizara el abono de 01 Unidad Impositiva Tributaria por mes, efectuando el primer desembolso a los 30 días

calendarios luego de que el trabajador del sector educación logre haber presentado su solicitud.

El segundo desembolso se efectuará a los 60 días posteriores luego de haber presentado su solicitud, El tercer desembolso a los 90 días y el cuarto desembolso a los 120 días.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) dicta las disposiciones reglamentarias necesarias en un plazo de treinta (30) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley.

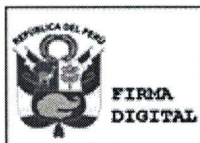
Segunda. Excepción a la prohibición establecida en la Ley N° 32123

Se exceptúa de la prohibición establecida en el Artículo 15 de la Ley N° 32123, permitiendo el retiro extraordinario y opcional de hasta 4 UIT de los fondos de las cuentas individuales de capitalización de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP). Esta medida tiene carácter excepcional y transitorio, con la finalidad de mitigar los efectos de la crisis económica actual.

Lima, 19 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 15:14:47-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 18:57:04-0500



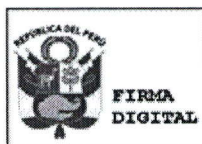
Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 15:48:39-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 12:20:02-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 18:57:14-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 09:20:12-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 15:31:28-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 11:41:11-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10614/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley tiene como objetivo autorizar de manera extraordinaria y opcional el retiro de hasta 4 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). Esta medida busca mitigar los efectos de la crisis económica global, la inflación y el incremento del costo de vida, permitiendo a los trabajadores acceder a parte de sus ahorros previsionales para afrontar necesidades urgentes.

A. ANTECEDENTES

1. **DECRETO DE URGENCIA N° 034-2020**, Decreto de urgencia que establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el sistema privado de pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas.
2. **DECRETO DE URGENCIA N° 038-2020**, Decreto de urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el covid19 y otras medidas.
3. **Ley 31017**, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020.
4. **Ley 31068**, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19.
5. **Ley 31192**, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondo de pensiones el retiro de sus fondos.
6. **Ley 31478**, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19 del año 2022.
7. **Ley N 32002**, Ley que autoriza el retiro extraordinario y facultativo de los fondos de los afiliados al sistema privado de pensiones hasta por el monto de cuatro Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Ante la inexistencia de marco legal vigente para el retiro de los fondos de pensiones, es necesario habilitar el octavo retiro a través de una ley.

B. SITUACIÓN ECONÓMICA Y JUSTIFICACIÓN

- En los últimos tres años, la inflación en el Perú ha alcanzado niveles históricos, impactando negativamente en la capacidad adquisitiva de los ciudadanos. En el 2023, la inflación anualizada llegó al 8.9%, afectando especialmente los precios de alimentos y bienes básicos.
- Según estudios de Apoyo Consultoría, la canasta básica familiar ha aumentado en más del 15% en los últimos dos años, lo que ha generado una crisis financiera en muchas familias peruanas.

- El Banco Central de Reserva del Perú ha señalado que las protestas y conflictos sociales han generado una pérdida diaria de entre 60 y 100 millones de soles, impactando en la economía nacional y en el empleo formal.
- El incremento de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en el 2024 y 2025 ha elevado los costos de impuestos y servicios, lo que ha generado una mayor presión financiera en los trabajadores peruanos.

C. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El proyecto propone permitir a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones el retiro extraordinario de hasta 4 UIT de sus fondos de AFP. Este retiro será voluntario y podrá solicitarse en tramos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

D. CONTEXTO ECONÓMICO MUNDIAL

La economía mundial ha mostrado signos de desaceleración en los últimos años. Según el Fondo Monetario Internacional (FMI), el crecimiento global se mantuvo estable en torno al 3,2% durante 2024 y 2025, una cifra inferior al promedio prepandémico del 3,2%. Esta desaceleración se atribuye a factores como las tensiones geopolíticas, el aumento de los aranceles comerciales y la incertidumbre económica en diversas regiones.

La inflación, aunque ha mostrado una tendencia a la baja en algunos países, sigue siendo una preocupación en varias economías. Por ejemplo, en diciembre de 2024, la inflación en España se situó en el 2,8%, ocho décimas menos que el año anterior, pero aún por encima del objetivo del Banco Central Europeo. En América Latina, países como Argentina y Venezuela continúan enfrentando tasas de inflación elevadas, lo que afecta el poder adquisitivo de sus ciudadanos.

E. SITUACIÓN ECONÓMICA EN EL PERÚ

En el caso del Perú, la inflación ha mostrado una tendencia a la baja en 2024. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la inflación anual en diciembre de 2024 se ubicó en 1,97%, la más baja en cuatro años. Esta cifra se encuentra dentro del rango meta establecido por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), que es de 1% a 3%.

A pesar de la baja inflación, el costo de vida en el país ha experimentado incrementos en ciertos sectores. Por ejemplo, en diciembre de 2024, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional aumentó en 0,14%, mientras que en Lima Metropolitana subió 0,11%. Estos incrementos se deben

principalmente al alza en los precios de transporte, recreación y cultura, bienes y servicios diversos, y restaurantes y hoteles.

Además, la percepción de los ciudadanos sobre la economía es de preocupación. Según una encuesta de Ipsos realizada en mayo de 2024, el 59% de los peruanos cree que la tasa de inflación aumentará en el próximo año, y el 64% considera que el desempleo incrementará. Esta percepción puede influir en las decisiones de consumo y ahorro de las familias.

F. JUSTIFICACIÓN PARA EL RETIRO DE FONDOS DE AFP (Contexto económico y justificación)

- Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la inflación anualizada en el Perú en 2024 se encuentra en un 3.2%, afectando principalmente el costo de los alimentos y servicios esenciales.
- El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) ha identificado una desaceleración del crecimiento económico, con un incremento del desempleo y una reducción del poder adquisitivo de los ciudadanos.
- La crisis inflacionaria mundial ha generado un encarecimiento de productos básicos, impactando en la calidad de vida de las familias peruanas.
- La liberación parcial de fondos de AFP permitirá a los afiliados cubrir deudas, mejorar su liquidez y estimular la economía mediante el consumo y la inversión.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- Introduce una disposición transitoria dentro del marco del Sistema Privado de Pensiones sin derogar ni modificar la Ley del Sistema Privado de Administradoras de Fondos de Pensiones.
- Requiere regulación complementaria por parte de la SBS para establecer el procedimiento de retiro y su fiscalización.
- Mantiene la obligatoriedad del aporte a las AFP, asegurando la sostenibilidad del sistema previsional a largo plazo.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Costos:

- Posible reducción en el saldo acumulado para la jubilación de los afiliados.
- Impacto en la liquidez de las AFP, afectando la rentabilidad de los fondos de inversión.

Beneficios:

- Mayor liquidez para los ciudadanos, permitiendo el pago de deudas y la reactivación del consumo.

- Reducción del endeudamiento con entidades financieras al ofrecer una fuente alternativa de financiamiento.
- Impulso a la economía a través del aumento en el gasto de los hogares y el fortalecimiento de sectores clave como el comercio y los servicios.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Política de Estado N° 10: Reducción de la Pobreza, al permitir a los trabajadores hacer uso de sus propios fondos para enfrentar dificultades económicas.

Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, garantizando mejores condiciones económicas para los trabajadores.

Política de Estado N° 17: Afirmación de la Economía Social de Mercado, promoviendo el acceso a recursos financieros sin generar dependencia en subsidios estatales.

Lima, 19 de marzo de 2025.